

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Octubre de 1909.

NUMERO 968

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 174.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 17.

Secretario de Fomento.

José E. Leleve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17-Casa particular: Parque de la Independencia, número 12.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIRPURA AIRPURA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 3,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO ABONEMA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia. Páginas.
Resolución número 206 de 2 de Octubre de 1909. 1
Resolución número 207 de 4 de Octubre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza. 1
Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.
Resolución número 993 de 2 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 994 de 2 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 995 de 2 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 996 de 4 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 997 de 4 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 998 de 4 de Octubre de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 166 de 1909, de 1º de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos. 2
Decreto número 167 de 1909, de 1º de Octubre, por el cual se transfieren dos nombramientos. 2
Decreto número 168 de 1909, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 2
Decreto número 169 de 1909, de 6 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 55 de 1909, de 27 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 2
Decreto número 56 de 1909, de 30 de Septiembre, por el cual se restablece un sueldo. 2
Decreto número 57 de 1909, de 30 de Septiembre, por el cual se provee una vacante en la Escuela de Obstetricia. 3
Solicitud sobre Registro de marcas de fábrica y Resolución. 3
Certificado de registro de marcas de fábrica, número 157. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 45, de 4 de Octubre de 1909. 3
Resolución número 46 de 4 de Octubre de 1909. 3
Contrato número 9 de 31 de Agosto de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.
Auto número 365 de 20 de Agosto de 1909. 3
Auto número 366 de 31 de Agosto de 1909. 4
Auto número 367 de 23 de Agosto de 1909. 4

Segunda Plaza.

Auto número 74 de 21 de Agosto de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Octubre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Octubre de 1909. 4

Avisos oficiales y Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 206.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 206. Panamá, 2 de Octubre de 1909.

La reo rematada por el delito de alcahuetería, Tranquilina Pérez, pide

en las anteriores diligencias que se le rebaje la tercera parte de la pena de un año de reclusión que le impuso el señor Juez 4.º del Circuito, en sentencia de fecha 18 de Septiembre del año pasado, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de 18 de Enero último.

según aparece de los documentos que acompaña la peticionaria, la pena se le comienza a contar desde el día 3 de Febrero del año en curso; y como consta del certificado expedido por el Director del Presidio, que su conducta ha sido buena durante su prisión y que cumplirá las dos terceras partes de su condena el día tres del presente mes,

SE RESUELVE:

Otorgar a la reo Tranquilina Pérez la gracia que pide.

Envíese copia auténtica de esta Providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva impartir las órdenes del caso, a fin de que la aludida reo sea puesta en libertad mañana tres de Octubre.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 207.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 207.—Panamá, 4 de Octubre de 1909.

En las diligencias que preceden, pide el reo del delito de abuso de confianza, Manuel Luis Mac Kay, que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses diez días de presidio, en que por Resolución Ejecutiva de fecha 28 de Julio de este año, le fue convertida la pena de reclusión que le faltaba por cumplir.

En vista del certificado expedido por el Director del Presidio que acredita la buena conducta observada por el peticionario, y que éste cumple hoy las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel Luis Mac Kay la gracia solicitada, y dar cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ordenar su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Eduardo Clunio Outten ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en me-

morial fechado el día 11 del presente mes, dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo su natural de la República de Colombia residente en el territorio de la República de Panamá hace veintisiete años mayor de 47 años de edad y casado con la señora Edita Ana Parker, de nacionalidad colombiana; tener siete hijos legítimos nacidos en territorio panameño; ser de profesión tipógrafo, con propiedad raíz y capital e giro, ejerciendo actualmente el cargo de Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 de Artículo 60; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha de Noviembre de 1908.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente «CARTA DE NATURALEZA» al mencionado señor Eduardo Clunio Outten declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y firmada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Angel M. jas R. ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 14 del presente mes dirigido a su Señoría, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo su natural de la República de Colombia residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 23 años de edad y do con panameña; ser de profesión talabartero, y que ha llenado el requisito exigido por la Constitución de la República en el Ordinal 39 de Artículo 60; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de Noviembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la pre-

Angel M. Rojas R., de panameño y como tal, su deberes y en el goce de los le corresponden por la n y las Leyes.

nada de su mano, sellado de la República y por el Secretario de Es: Despacho de Relaciones en Panamá, á los treinta s de Septiembre de mil nuevo.

J. D. DE OBALDIA
rio de Relaciones Exte-
S LEWIS.

de Hacienda y
Tesoro

ACION NUMERO 993.

Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Número 993.—Panamá,
e 1909.

rito que antecede,

RESUELVE:

a licencia que solicita
fe Bermúdez, para se-
sesenta [60] días del
edor de Libros que lle-
ocimiento en esta Se-

separado se nombrará
deba reemplazarlo.

comuníquese y publí-

señor Presidente de

de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

ON NUMERO 994.

anamá. Poder Ejecu-
cional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Número 994. Panamá,
1909.

olución número 136,
de Septiembre último
por el señor General de la
la cual se devuelve
Lindo Piza & Co, la
[6,00] balboas ó sea
es (3,00) balboas cada
eron impuestas, por lo
el conocimiento de
mente legalizado por
amá en el puerto de
de dicha multa,

RESUELVE:

todas sus partes la

comuníquese y publí-

señor Presidente de

de Hacienda y Te.

CARLOS A. MENDOZA.

N NUMERO 995.

anamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Número 995.—Panamá,
e 1909.

olución número 137,
de Septiembre último
por el señor General de la
la cual se entrega á los
y de Castro, la de-
[6] balboas ó sea dos
balboas cada una
puestas por haberse
no fijado por la Re-

próximo pasado, dictada por esta Se-
cretaría, para la presentación de
certificados de seguro de proceden-
cia europea, cuya falta ha dado
lugar á dichas multas, y se devuelve
á los mismos señores la suma de tres
(3) balboas como multa que les fue
impuesta por haber presentado el
conocimiento de embarque debida-
mente legalizado por el Cónsul de
Panamá en Hamburgo, lugar de su
procedencia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publí-

quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 996.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 996. Panamá,
Octubre 4 de 1909.

Vista la Resolución número 75, dic-
tada el día 27 de Septiembre por el
señor Inspector del Puerto y Jefe del
Resguardo Nacional de Bocas del To-
ro, por la cual se impone una multa
de un [1] balboa al Guarda Elkanan
Brown, por no haber hecho el servi-
cio de Bahía para lo cual fue nom-
brado en la noche del 25 del mes de
Septiembre citado de cuyo procedi-
miento dió informe en esa Jefatura
el Cabo del mismo Resguardo, señor
José Antonio Escalona R.,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publí-

quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 997.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 997. Panamá,
Octubre 4 de 1909.

Vista la Resolución número 49, dic-
tada el día 27 de Septiembre próximo
pasado por el señor Administrador de
Hacienda de la Provincia de Bocas
del Toro, por la cual se devuelve al
señor S. Selles la suma de cinco
(5) balboas como multa que le
fue impuesta, por haber presentado
el certificado de seguro debidamente
legalizado por el Cónsul de Panamá
en el puerto de origen, motivo de
dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publí-

quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 998.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 998.—Panamá,
Octubre 4 de 1909.

Visto el memorial que precede por
medio del cual dice á este Despacho

del señor G. de Obarrio, que en el
vapor «Quitos», procedente de Cayo
(Ecuador), le han venido cincuenta (50)
sacos de café, sin la factura consu-
lar y conocimiento; y pide se le per-
mita retirarlos obligándose á presen-
tar los citados documentos tan pronto
los reciba, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho puerto no existe Cón-
sul panameño ni Oficinas de asegu-
ros y por tal circunstancia no podrá
el peticionario presentar los docu-
mentos de que se trata y no puede
imponérsele las multas de que tratan
respectivamente la Resolución núme-
ro 275 de 1904 y Decreto número 28
de este año,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que liquide
y cobre del peticionario señor Obarrio
el impuesto Comercial sobre los cin-
cuenta (50) sacos de café en referen-
cia de acuerdo con la Ley, y perciba
los derechos consulares y el valor
de la certificación del conocimiento
sin recargo de las multas á que se re-
fieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publí-

quese.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la
República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción
Pública.

DECRETO NUMERO 166 DE 1909,

(DE 1º DE OCTUBRE),

por el cual se hacen dos nombra-
mientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Inspectores
del Instituto Nacional y de la Escuela
Nacional de Artes y Oficios á los se-
ñores Manuel Vargas Rojas y Dionisio
Briarán, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octu-
bre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 167 DE 1909,

(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se transfieren dos nom-
bramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Transfírese al Sr. Je-
sús María Dosman, Director de la Se-
cción elemental de la Escuela de varo-
nes de Soná á la Dirección de la Se-
cción Superior de la Escuela del mis-
mo sexo de La Chorrera; y al señor
Jacinto Velásquez, nombrado para
desempeñar este último puesto, pa-
sará á ocupar el que deja vacante en
Soná, el señor Jesús María Dosman.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octu-
bre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

(DE 2 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento
en interinidad.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Mi-
guel A. Tejada P., Inspector de la
Escuela Nacional de Artes y Oficios
mientras dure la licencia del titular
señor Alberto Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Octubre de
1909.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 169 DE 1909,

(DE 6 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen varios nombra-
mientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Hácense los siguientes
nombramientos en el Instituto Nacio-
nal:

A la señorita Nicole Garay, Profe-
sora de Dibujo del Ciclo Inferior, en
interinidad, por renuncia aceptada
al Dr. Federico G. Calvo;

A los Doctores Pedro Ramban y
Francisco Filón, Profesores de fran-
cés y Economía Política, respectiva-
mente, al primero en interinidad y al
segundo en propiedad.

Art. 2.º La clase de Psicología que-
dará *ad-honorem* á cargo del Rector
del Instituto de conformidad con la
oferta que dicho empleado ha hecho
espontáneamente á este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Octubre
de 1909.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 55 DE 1909,

(DE 27 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se provee una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Pe-
dro Antonio Maytín, Jefe de la Sec-
ción 3.ª de la Secretaría de Fomen-
to, para llenar la vacante ocasiona-
da por la promoción del señor Julio
Díaz Robles.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á los veintiseis
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 56 DE 1909,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se restablece un sueldo.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de que los trabajos

4 que están dedicados los presos re-
matados son distantes de esta pobla-
ción, y que de consiguiente requie-
ren mayor vigilancia y ha aumenta-
do la responsabilidad del Capataz ba-
jo cuya dirección trabajan,

DECRETA:

Art. único. Restablécense el sueldo de cien balboas (B 100.00) de que disfrutaba el Capataz de la Cuadrilla de los presos al servicio de las Obras Públicas, de conformidad con el artículo 2.º del Decreto número 60 de 1908, y queda en estos términos reformado el Decreto número 10 de 13 de Febrero último, por el cual se nombró Capataz al señor Juan Bautista Grimaldo.

Este Decreto principiará á surtir sus efectos desde el 1.º de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Septiembre de 1909,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

DECRETO NUMERO 57 DE 1909,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se provee una vacante en la Escuela de Obstetricia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia admitida á la señorita Raquel Franco, nómbrase alumna becada de la Escuela de Obstetricia, por la Provincia de Bocas del Toro, á la Srta. Ella Williams, elegida por el Concejo Municipal de la Cabecera de esa Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. DE D. OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento.

Señoría:

En ejercicio de poder que me ha conferido la «Paris Medicine Company», con Oficina principal y lugar de negocios en San Luis, Estado de Misouri, Estados Unidos de América, su plico á Su Señoría se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que la mencionada Sociedad ha adoptado para sus preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra arbitraria «Pazo» en combinación con el facsimile de la firma: «E. W. Groves».

Acompaño los siguientes documentos:

1.º Poder con que represento.

2.º Tres ejemplares del facsimile de la firma.

3.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

4.º Los comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Panamá, Septiembre 28 de 1909.

Daniel Ballén.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta, que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa [90] días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1).

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 187.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Washburn Crosby Company, establecidos en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, con asiento comercial en dicha ciudad de Minneapolis, por medio de su apoderado legal en la República, Sr. Dr. J. Cueva García, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que la citada Compañía usa para distinguir en el comercio, la harina de trigo que elabora y expende:

«La marca tiene el número 61763, en el país de su origen, y consiste en las palabras: «WASHBURN'S GOLD MEDAL», contenidas en un círculo que se pinta de color amarillo y al rededor y fuera del cual se leen las palabras: «Washburn—Crosby Co», en la parte superior y «Flour» en la parte inferior, apareciendo á uno y otro lado de la palabra «FLOUR» dos rumbos unidos, que se pintan de color amarillo en su interior y cada uno de los cuales lleva en sí la letra «C», que se pinta de azul, así como los bordes de los rumbos, los bordes de los círculos concéntricos que allí aparecen y todas las letras y palabras, forman parte de esta marca».

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 880, de 11 de Junio último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción en el periódico oficial como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, y que reposan en el archivo de la Secretaría antes enunciada, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 45 de 15 de Septiembre corriente, que da registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Washburn Crosby Company, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, con asiento comercial en la ciudad de Minneapolis.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2).

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 45.—Panamá, Octubre 4 de 1909.

Visto el memorial que ha dirigido á este Despacho, el señor Héctor Contreras Acosta, por el cual solicita se le conceda permiso para expender estampillas postales, en su establecimiento de comercio, situado en la Avenida Central, No. 193, de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Héctor Contreras Acosta, para vender especies postales, en su establecimiento de comercio, en esta ciudad, al tenor del artículo 4.º, Capítulo 17, del Decreto No. 37, de 10 de Marzo del corriente año, orgánico de los Ramos Postal y Telegráfico de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 46.—Panamá, Octubre 4 de 1909.

Vistos los telegramas fechados el 24 de Septiembre próximo pasado, y el 2 del actual, dirigidos á este Despacho por los señores Rodolfo L. Castellón y Micaela F. de Ycaza, en los cuales solicitan permiso para separarse de los empleos que desempeñan como Inspector de la 3.ª Sección de los Telégrafos Nacionales y Administradora Subalterna de Correos de Santiago de Veraguas, por quince y treinta días renunciabiles respectivamente, y considerando justas las razones que exponen,

SE RESUELVE:

Conceder licencia por quince y treinta días renunciabiles á cada uno de los señores Rodolfo L. Castellón y Micaela F. de Ycaza, para separarse de los empleos que desempeñan como Inspector de la 3.ª Sección de los Telégrafos Nacionales y Administradora Subalterna de Correos de Santiago Veraguas, y nómbranse en su reemplazo, bajo la responsabilidad de los empleados titulares, al señor Julio M. Ramírez y Ambrosio Sánchez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 2.

Los suscritos, á saber: Virginia Grimaldo, Administradora Subalterna de Correos de Penonomé, debidamente autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos y que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Carlos George N., han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Carlos George N., se compromete:

1.º A recibir y entregar bajo su responsabilidad, la correspondencia que semanalmente gire entre la Administración Subalterna de Correos de Penonomé y el puerto de esta población y que conduzcan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional.

2.º A tener á la llegada del vapor, en sus viajes de ida y de regreso á dicho puerto [Puerto Posada], una persona que entregue y reciba la correspondencia de y para Penonomé,

3.º A que la correspondencia sea entregada en los puertos referidos al empleado del vapor encargado de recibir y en la oficina mencionada, al Jefe de ella, en el mismo buen estado en que fue recibida, y á no permitir que se conduzca fuera de balija, correspondencia é impresos á menos que estén debidamente porteados.

4.º A proteger debidamente las balijas de la correspondencia, de las lluvias, de manera que no se deterioren ó dañe su contenido.

5.º A cuidar de la conservación de la línea telefónica que una el puerto de Puerto Posada con Penonomé, cuando el Gobierno la instale.

Parágrafo. Esto le dará derecho á una remuneración adicional de diez balboas (B 10.00)

6.º A garantizar su manejo con una fianza de cincuenta balboas (B 50.00), y á pagar una multa de cinco balboas (B 5.00), por cada vez que faltare á cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato á cuyo efecto presenta como fiador mancomunado y solidario al Sr. Pascual Quiroz, quien en prueba de que acepta firma también el presente contrato.

El Gobierno se compromete:

1.º A enviar con la debida oportunidad, al Contratista, itinerarios de los viajes de los vapores de la Compañía de Navegación Nacional.

2.º A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, la suma de siete balboas cincuenta centavos semanales, pago que se verificará en la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, en Penonomé, á la presentación de la cuenta con el V.º B.º del Administrador Subalterno de Correos de Penonomé.

3.º Este contrato que durará por un año podrá prorrogarse á voluntad de las partes contratantes, y principiará á regir, desde el día de su aprobación por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman tres ejemplares de este contrato en Penonomé, el día veinte y cinco del mes de Agosto del año de mil novecientos nueve.

La Administradora Subalterna de Correos,

VIRGINIA GRIMALDO.

El Contratista,

C. GEORGE N.

El Fiador,

PASCUAL QUIROZ.

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. Panamá, Agosto 31 de 1909.

Aprobado, con el cambio de la palabra «la instale», del artículo 5.º por la palabra «lo desee».

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 265 DE 1909,

[DE 20 DE AGOSTO],

por el cual se hacen reparos á la cuenta del Consulado de la República en Berlín correspondiente al tiempo corrido desde el 16 Noviembre de 1908 hasta el 3 de Abril de 1909 de la cual es responsable el señor Brietbauer.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El minucioso examen que se

de la cuenta del Consulado de pública en Berlín correspondiente al tiempo corrido desde el 16 de noviembre de 1908 hasta el 16 de febrero de 1909 de la cual es responsable el señor Brierbauer revela que incurrido en las irregularidades siguientes:

Que el artículo 3º de la Orden número 30 de 1904 que el im- comercial se cobre sobre el jurado de las facturas certifi- por el Cónsul de Colombia e Panamá) 6 quien haga sus ve las facturas de 16 de Noviem- 24 de Diciembre de 1908 y las de Enero, 2 de Febrero y 8 de de 1909 no han traído el jura- de que se ha hecho mérito de resulta que el Cónsul ha- cado estos documentos incom- y por consiguiente al tenor- lículo 17 de la Ley 37 de 1907 lo 31 del Código Fiscal), currido en una multa de 40 á que asciende el doble de echos percibidos sobre dichos entos; suma que el responsa- servirá remitir á la Tesorería al de la República en esta ca-

la factura de 8 de Marzo de or dos cajas M. D. H. 1752 & que importan M. 211.20 se co- M. 4.30 cuando debió ser 1. Debe explicarse el por qué diferencia.

facilitar el examen de las importa mucho que el señor se sirva informar por qué salen las mercancías, para sacar en claro dónde fue certi- sobordo correspondiente á mbarques.

o expuesto, el suscrito Conta- la Primera Plaza,

RESUELVE:

lver al responsable la expre- ta para que se sirva subsa- omisiones apuntadas.

se, comuníquese y publi-

ntador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

cretario, **M. A. Herrera A.**

AUTO NUMERO 266 DE 1909,

[DE 21 DE AGOSTO],

cual se hacen reparos á las del Vice-Consulado de la ica en Valencia-España—co- dicientes á los meses de Marzo de 1909, de las que es res- sable el señor Julio Parra.

ica de Panamá.—Tribunal de tas.

Primera Plaza.

examen que se ha hecho de ntas que ha presentado el ónsul de la República en Va- España—correspondientes á es de Febrero, Marzo y Abril año, resultan las irregulari- siguientes:

Dispone el artículo 3º de la Or- número 30 de 1904 que el o comercial se cobre sobre el urado de las facturas certifi- por el Cónsul de Colombia Panamá) 6 quien haga sus y como ninguna de las factu- acompañan las cuentas tras- nento de que se hace mérito, r del artículo 17 del Decreto 37 de 1907, el responsable currido en una multa de 40 á que asciende el doble de echos percibidos sobre esos ntes; suma que el responsa-

bie se servirá remitir á la Tesorería General de la República enviando el comprobante del caso á este Despa- cho.

2º El certificado puesto al pie del sobordo está defectuoso pues no se hace constancia de que, según lo dis- puesto por el artículo 47 del Código Fiscal, el sobordo se ha comparado con las facturas que se han presen- tado y se ha encontrado exacto en lo posible.

En vista de lo expuesto, el suscri- to Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable las expre- sadas cuentas para que en vista de los reparos que contiene este auto, se sirva hacer las rectificaciones ne- cesarias.

Cópiase, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 267 DE 1909,

[DE 23 DE AGOSTO],

por el cual se hacen reparos á la cuenta del Consulado de la Repúbli- ca en St. Thomas, correspondiente á los meses de Febrero, Marzo y Abril de este año, de la cual es responsa- ble el señor David O. Bornn.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Practicado el examen de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas correspondiente á los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, se han encontrado las omisiones siguientes:

1º Las facturas números 5, 6, 10, 12 y 15 no traen el juramento de rigo- rous referir á la exactitud de ellas tal se encuentra al pie de las otras.

Por la omisión de este requisito esencial, el responsable ha incurrido en una multa de \$ 23.31 al tenor del artículo 17 de la Ley 37 de 1907 (nú- mero 51 del Código Fiscal).

Está incompleta la certificación que el señor Cónsul ha estampado al pie de los sobordos, por que no se ha hecho constar en ella, según lo or- dena el artículo 47 del Código Fiscal, el sobordo se ha confrontado con las facturas que se han presentado y se encuentra correcto en lo posible.

En atención á lo que arriba se ex- pone, el Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable la expre- sada cuenta para que se sirva hacer las rectificaciones del caso y excitar- lo para que remita a este Tribunal el comprobante de haberse recibido en la Tesorería General de la República la suma de \$ 23.31 á que asciende la multa en que ha incurrido; para lo cual se concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza.

AUTO NUMERO 74 DE 1909,

[DE 21 DE AGOSTO],

por el cual se fenecce en segunda in- stancia la cuenta de la Tesorería Mu- nicipal de La Chorrera, correspon- diente al mes de Enero de 1908.

Responsable: Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Teso- rería Municipal de La Chorrera co- rrespondiente al mes de Enero de 1908, se ha encontrado bien llevada.

Se observa que faltan los Cata- stros de las Contribuciones Comercial, Personal Subsidiaria y de Aseo de la población que el señor Tesorero ha debido enviar á este Tribunal como lo dispone el Decreto número 38 de 1907. Se le da un plazo de 15 días para que se sirva hacerlo.

Se nota en la suma de Ingresos una diferencia de B. 1.00, que con- siste en que en la cuenta aparece co- brado por Contribución de Aseo de la población, de Gregorio Sánchez 6 Irenes Moreno B. 1.00, de cada uno mientras que los recibos comprue- ban que sólo han pagado B. 0.50, cada uno. Debe ser pues la existen- cia en Caja de B. 552.10, en vez de B. 532.10, como figura en la cuenta.

Como esta cuenta ha sido fenecida en primera instancia por el Concejo Municipal de ese Distrito,

SE RESUELVE:

Fenecerla en segunda instancia.

Cópiase, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Segunda plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 8.053,73
Entradas de hoy....." 2.612,30

Suma.....B 10.666,03
Salidas de hoy....." 195,80

Existencia para maña- na.....B 10.470,23

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Octubre 2 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 10.470,23
Entradas de hoy....." 2.100,50

Suma.....B 12.570,73
Salidas de hoy....." 122,70

Existencia para maña- na.....B 12.448,03

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Octubre 4 de 1909.

Avisos Oficiales

AVISO

Por medio del presente se notifica á todos los dueños de minas tituladas que están en la obligación de presen- tar en la Oficina de la Secretaría de Fomento, para su debido registro, an- tes del día 1º de Enero de 1910, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado,

2º Constancia de haber sido regis- trado dicho título en la Oficina del Circuito respectivo á que la mina per- tenezca, según lo que reza el inciso 4º del Art. 2º de la Ley 39 de 1890; y

3º Comprobante del pago del dere- cho anual de que trata el Art. 35 de la Ley 88 de 1904.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el Art. 45 de la Ley 292 de 1875, ó sea el 36 de la Ley 88 de 1904, está también en la obligacón de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (1º de Enero de 1910) se declararán por la Secretaría de Fomento, desier- tas y sin ningún valor las minas cu- yos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y en consecuencia po- drán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vi- gentes sobre la materia.

Pueden, sin embargo, los dueños de minas tituladas conservar el dominio y posesión sobre ellas, si se someten á lo prescrito en los artículos 1º y 5º de la Ley 76 de 1904.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

1 m.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por disposición del Gobierno de la Zona del Canal, atentamente anota- da en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se efectuará el día 1.º de Noviembre del año en curso, días más ó menos, la instalación de una boya con silbato de alarma y fanal alimentado con gas acetileno, sobre el Banco de Salmédina (Salme- dina Bank) situado á una distancia de un cuarto de milla, más ó menos, de la isleta denominada, «Green Islet», á la entrada de la Bahía de Portobelo. La expresada boya exhibirá una luz blanca á una elevación de quince pies (15 pies) sobre la superficie del agua.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes y autoridades maríti- mas de la República para los fines legales.

Panamá, Octubre 5 de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex- teriores, el Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

[10 vs.—3.]

AVISO.

En el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se dará cur- so á ninguna solicitud de Carta de Naturaliza, si la petición y diligen- cias preliminares que el interesado tiene que elevar á esta Oficina, no vienen estrictamente ajustadas á las disposiciones generales, y á las espe- ciales del Decreto número 48 de 30 de Julio de este año.

Toda persona que tenga á bien en- viar su dirección de domicilio ó de co- rreo, le será agradecida, á efecto de inscribirla en el Libro de Direcciones que expresamente se ha abierto.

Panamá, 8 de Octubre de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex- teriores,

El Subsecretario del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

(1—mes.)

Tipografía Moderna—Panamá.